



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 29 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, ambos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2°) Que los antecedentes del conflicto de competencia fueron adecuadamente reseñados en el dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, al que se remite en lo pertinente en razón de brevedad.

3°) Que sin perjuicio del estado liminar de la investigación, cabe atenerse a los dichos del denunciante en cuanto resultan decisivos para la solución de la contienda, dado que, aunque no están plenamente corroborados, no se encuentran desvirtuados por otras circunstancias de la causa (Fallos: 308:213; 308:1786; 317:223; 323:2032).

En este sentido, toda vez que la magistrada declinante encuadró los hechos en los términos del art. 31 de la ley 22.362, y que por el art. 33 de la referida ley se establece expresamente la competencia federal para intervenir en el juzgamiento de tales delitos, debe ser la justicia federal la que continúe con la investigación (Fallos: 346:1520).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 29, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia formulada por Guillermo Horacio P , propietario de los derechos comerciales y marcarios de “E P P P ”, quien refirió que en diversos locales comerciales se habrían puesto a la venta productos que contenían la misma tipografía, logo e imagen de aquella marca. Sostuvo, además, que el principal falsificador de esos productos sería Lin J , quien se domiciliaría en la calle Sarmiento 2 , de esta ciudad.

La magistrada local encuadró el hecho en el delito previsto en el artículo 31, inciso d), de la ley 22.362 y declino su competencia a favor de la justicia de excepción.

El juez federal, a tu turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que ello era así pues el expediente no contaba aún con los resultados de las tareas que habrían sido encomendadas a la División Defraudaciones y Estafas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, tales como tareas de inteligencia en los locales comerciales, informes solicitados al Banco Central, al Instituto Nacional de Propiedad Intelectual, a compañías de telefonía celular, a la Aduana y a la AFIP.

Se advierte de los escasos elementos agregados al incidente que la justicia de la ciudad habría remitido a la justicia de excepción los resultados de aquellas medidas de investigación, y que ésta sostuvo que su intervención en esta contienda habría finalizado con el rechazo de la atribución de competencia que ya había efectuado. Consideró que el tribunal ordinario debió elevar el incidente a conocimiento de V.E., o bien remitir las actuaciones para un nuevo sorteo.

Con la elevación de la causa a la Corte quedó trabada esta contienda.

Más allá del particular modo en que se encuentra trabado este conflicto me pronunciaré sobre el fondo del asunto por razones de economía procesal.

A mi juicio, concurren en la presente circunstancias sustancialmente análogas a las analizadas por V.E. en la Competencia CSJ 1435/2019/CS1 “N.N. s/ incidente de incompetencia Denunciante: María Eugenia Camino”, resuelta el 12 de agosto del 2021.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para que entienda en esta causa.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 14:18:42